

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la demanda ordinaria de la seguridad social de primera instancia **(Rad.2022-0333-00)**, la que correspondió por reparto del 06 de septiembre de 2022.

Sírvase Proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO no. 996

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo establece:

"Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. "(Subrayado fuera de texto)

A su vez el acuerdo PSAA11-8265 de 25 de junio de 2011 de la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la judicatura ordenó la creación del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Manizales.

Lo pretendido por el demandante, es que se reconozca y pague una reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, lo que de acuerdo con la liquidación efectuada por la parte accionante asciende a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000)**; suma inferior a 20 smlmv que corresponde a \$20.000.000.00, por lo que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia.

Por lo anterior se declarará que este Juzgado no es el competente para conocer la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad.

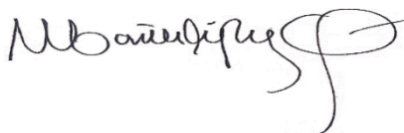
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALEJANDRO BOLAÑOS RINCON** en contra de **SUTEC SUCURSAL EN COLOMBIA S.A, MUNICIPIO DE MANIZALES Y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**

SEGUNDO: - REMITIR a la Oficina de apoyo Judicial de Manizales para que por su intermedio sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 095 de septiembre 14 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA